

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto Nº 1938, que concede naturalización dominicana provisionalmente a varios menores.

(G. O. Nº 9406, del 7 de Agosto de 1976)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1938

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Padilla Arias, dominicano, mayor de edad, casado, pastor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 68020, Serie 1ra., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Colombia, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a los menores Esteban, Damar's y Moisés Padilla Herrera, nacidos en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, en fechas 8 de enero de 1970, 10 de febrero de 1971 y 2 de noviembre de 1972, respectivamente, hijos legítimos del solicitante y de la señora Elides Antonia Herrea, de nacionalidad colombiana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, a los menores Esteban, Damaris y Moisés Padilla Herrera, hijos legítimos del señor Rafael Padilla Arias y de la señora Elides Antonia Herrera, de nacionalidad colombiana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER